

INSTRUCCIÓN 1/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DEL INFORME REGULADO EN LA ORDEN DE 23 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA POLÍTICA INFORMÁTICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía atribuye a esta Consejería, en concreto a la Dirección General de Transformación Digital, las competencias relacionadas con la estrategia y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las Administraciones Públicas de Andalucía, así como las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Entre las funciones que corresponde a la Dirección General de Transformación Digital están la de realizar la gestión de las contrataciones de bienes y servicios informáticos de carácter general, la elaboración de la relación de los bienes informáticos sometidos a adquisición centralizada, así como la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas para los correspondientes procedimientos de celebración de acuerdos marco y de los informe técnicos de evaluación de los mismos.

La Orden de 23 de octubre de 2012, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, desarrolló algunas competencias de las actualmente atribuidas a la Dirección General de Transformación Digital, incidiendo en determinados aspectos, como el régimen de la contratación de bienes informáticos de carácter general y particular, o la regulación de la emisión de informes preceptivos en materia de política digital para la contratación de bienes o servicios relacionados con este ámbito de competencias.

La Dirección General de Política Digital aprobó, con fecha de 27 de noviembre de 2018, la Instrucción 1/2018 de la Dirección General de Política Digital sobre diversas cuestiones relacionadas con la solicitud del informe regulado en la Orden de 23 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía.

En el apartado segundo de la Instrucción se excluyen del régimen de informe vinculante o comunicación sustitutiva una relación de categorías de bienes o servicios por tener carácter fungible, no estar relacionados con las competencias de la Dirección General competente en materia de Política Digital o por ser su finalidad diferente del tratamiento automatizado de la información.

En el apartado tercero de la citada Instrucción, con el objetivo de ordenar y agilizar la contratación de los bienes y servicios informáticos en el seno de la Administración de la Junta de Andalucía, se declararon como informados de modo favorable los bienes y servicios incluidos en su anexo (siempre que cumplieren las condiciones establecidas en el mismo), para los que la necesidad de recabar el informe vinculante era sustituida por la de practicar una comunicación.

Los avances en la utilización de las técnicas digitales en todos los ámbitos científicos y técnicos, y la continua aparición de nuevos productos y servicios en el mercado hace necesario profundizar en el estudio

FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	03/03/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSB6NQ3KFD4P7YEGDBTY3HYHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la relación de las categorías de bienes y servicios que deben quedar fuera del ámbito de aplicación del régimen de informe vinculante y de la relación de bienes informados favorablemente incluida en el Anexo de la Instrucción, para adecuarlas a las necesidades de la Junta de Andalucía y agilizar de este modo su contratación.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición final primera de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 23 de Octubre de 2012, mediante la que se faculta a la persona titular de la Dirección General de Política Digital (cuyas competencias son ostentadas actualmente por la Dirección General de Transformación Digital) para adoptar las medidas pertinentes en el desarrollo y aplicación de dicha Orden, y con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, esta Dirección General dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero: Las solicitudes para la emisión del informe favorable por parte de la Dirección General de Transformación Digital para la celebración de contratos de suministro y de servicios relativos a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC), o las comunicaciones sustitutivas, serán canalizadas a través de los órganos directivos que ostenten las competencias en materia TIC de cada Consejería o entidad instrumental, respectivamente, y deberán ser suscritas por el máximo responsable en el ámbito TIC de la Consejería o entidad instrumental que corresponda.

Los documentos integrantes del expediente de contratación requeridos para la emisión del informe, se aportarán debidamente suscritos por el órgano competente según la normativa de aplicación, y deberán contener la información necesaria para la correcta determinación y comprensión del alcance funcional y/o tecnológico de la contratación objeto del informe.

La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo a través de la plataforma INFOCOR o del sistema de información que la Dirección General de Transformación Digital habilite para tal fin y que sustituya a la citada plataforma.

Los órganos encargados de solicitar los informes serán también los destinatarios de la comunicación del sentido de los mismos.

Segundo: Se excluyen de la solicitud de informe vinculante o comunicación sustitutiva las siguientes categorías de bienes o servicios, por tener carácter fungible, por no estar relacionados con las competencias de la Dirección General de Transformación Digital; o por no ser su finalidad el tratamiento automatizado de la información:

1. Material auxiliar de informática que tenga carácter consumible o de fácil deterioro (elementos fungibles). En esta categoría quedan incluidos expresamente los siguientes productos:
 - (a) Soportes de almacenamiento óptico (CD, DVD, Blue-Ray, etc.).
 - (b) Cartuchos de tinta de impresora y tóner, y en general cualquier material necesario para la renovación de elementos de impresión, tales como cintas de transferencia, fotoreveladores, drums, depósitos de residuos o unidades de imagen.
 - (c) Elementos de cableado para la conexión al tendido eléctrico y elementos de cableado de periféricos o elementos de red.
 - (d) Tarjetas RFID / NFC.

FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	03/03/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSB6NQ3KFD4P7YEGDBTY3HYHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Bienes no relacionados con las TIC o con competencias de la Dirección General de Transformación Digital:
- (a) Accesorios que no tienen carácter informático: fundas para dispositivos, mochilas y maletines para portátiles, carcasas, reposapiés, reposamanos ergonómicos, soportes para portátiles, elementos de iluminación, etc.
 - (b) De forma general, aquellos bienes que, incorporando un microcontrolador, procesador o sistema de almacenamiento masivo, no tengan como finalidad el tratamiento de la información. Quedan así expresamente incluidos dentro de esta categoría los siguientes tipos de bienes:
 - i. Dispositivos de laboratorio computerizados: análisis químico, cromatógrafos, densímetros, etc.
 - ii. Equipos de diagnóstico e imagen médica: ecógrafos, microscopios electrónicos, equipos de radiografía, equipos de tomografía, etc.
 - iii. Smart-Tvs.
 - iv. Navegadores GPS de vehículos y vehículos con ordenadores de a bordo.
 - v. Lectores de libros electrónicos.
 - vi. Cámaras fotográficas o de vídeo digitales y componentes (baterías, tarjetas de memoria para cámaras, etc).
 - vii. Teléfonos móviles inteligentes y componentes (recambios de baterías, displays, pantallas, etc), sin perjuicio de lo que la Consejería competente en materia de Telecomunicaciones determine respecto de la celebración de las contrataciones cuyo objeto sea este tipo de bien en el informe materia de su competencia.
 - (c) Equipamiento hardware para la captura de datos físicos en tiempo real (registradores de datos o “data loggers”) o bajo demanda, mediante el uso de diferentes sensores. Dentro de esta categoría se incluyen expresamente los siguientes equipos, con independencia de que también estén excluidos del régimen de informe o comunicación sustitutiva equipos de similar naturaleza no incluidos en esta relación:
 - i. Analizadores de combustión.
 - ii. Cámaras termográficas.
 - iii. Medidores digitales de parámetros de salud (pulso, presión arterial, peso, etc)
 - iv. Medidores de temperatura.
 - v. Detectores de gases tóxicos (CO, CO2, etc.)
 - vi. Manómetros y barómetros digitales.
 - vii. Medidores de la humedad ambiental.
 - viii. Medidores de la concentración de partículas en el aire.
 - ix. Medidores de la velocidad del viento
 - x. Medidores de la intensidad lumínica (luxómetros).
 - xi. Medidores de ruido ambiental
 - xii. Medidores de ángulos o distancias.
 - xiii. Telémetros
 - xiv. Receptores GPS
 - xv. Taxímetros
 - xvi. Cinemómetros.
 - (d) Equipos de dispensación automática y almacenamiento de medicamentos.
 - (e) Equipos de reprografía (fotocopiadoras, fax, telefax, etc.) sin excepción. También quedan excluidos los equipos de impresión de ámbitos muy específicos como impresoras de pulseras y brazaletes, impresoras de tarjetas plásticas, impresoras de etiquetas, impresoras 3D, impresoras de códigos de barras, etc.

FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	03/03/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSB6NQ3KFD4P7YEGDBTY3HYHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- (f) Equipamiento relacionado con la gestión de establecimientos comerciales destinados a la venta al público (punto de venta):
 - i. dispositivos TPV o datáfonos
 - ii. Impresoras de tickets
 - iii. Cajones portamonedas
 - iv. Lectores de banda magnética o de código de barras que no estén incluidos en el catálogo de bienes homologados de la Junta de Andalucía.
 - (g) Equipamiento hardware relacionado con la gestión y control de turnos de espera, destinados a la atención de clientes presenciales.
 - (h) Equipamiento hardware y software relacionado con la señalización y cartelería digital (señalética), siempre que forme parte de una solución completa y dicho equipamiento tenga un uso exclusivo para tal fin.
 - (i) Productos software necesarios para el funcionamiento de todas las categorías de equipamiento hardware anterior, así como los servicios profesionales de mantenimiento, instalación, despliegue o cualquier otro tipo asociados a dicho equipamiento.
 - (j) Equipamiento hardware y software para la toma de medidas y análisis de redes de telecomunicaciones (analizadores de espectro, analizadores de protocolo, medidores de campo, equipamiento para la medición de cobertura, etc).
3. Servicios profesionales que, aunque apoyados en el manejo de productos software y en la aplicación de técnicas digitales, su objeto principal no es en el ámbito TIC sino que esté relacionado con la producción de contenidos de otros ámbitos (jurídico, técnico, científico, artístico, de divulgación, etc) que se almacenen digitalmente y se difundan a través de Internet u otras redes de telecomunicación.
- (a) En general, se excluyen todas las tareas de creación de contenido para bases de datos especializadas (jurídicas, producción de cartografía en formato digital, diseño de planos de ingeniería o arquitectura, guías de viajes virtuales, etc) o para portales web. No obstante, los trabajos técnicos de construcción de la plataforma necesaria para la creación de bases de datos, (diseño y modelado, despliegue y administración del sistema gestor de base de datos, construcción de las herramientas de consulta) sí deberán ser objeto de informe, pero no las tareas destinadas a dotar de contenidos a dichas bases de datos.
 - (b) También se excluyen expresamente los servicios profesionales de producción de audio, fotografías, vídeo, diseño gráfico, creación de infografías, locuciones u otras tareas de similar naturaleza.
4. Acceso a contenidos en formato digital cuando su temática principal no sea TIC: libros electrónicos, suscripciones a publicaciones en formato digital multimedia, streaming, audio, etc.

Tercero: Los elementos incluidos en el anexo de la presente Instrucción se consideran informados favorablemente, en relación con los artículos 5 y 6 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 23 de octubre de 2012, siempre que el valor estimado de la adquisición o contratación no supere el previsto en la normativa de contratación pública vigente para los contratos menores, siendo requisito indispensable que dichos elementos sean adquiridos a través de los órganos directivos que tengan las competencias TIC de cada Consejería o entidad instrumental. Siendo esta la norma general, el límite indicado no se aplicará para determinadas categorías de bienes o servicios cuando así se indique expresamente en el anexo.

En el supuesto de que un expediente de contratación incluya bienes o servicios sujetos al régimen de comunicación sustitutiva junto con bienes o servicios sujetos al régimen de solicitud de informe vinculante,

FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	03/03/2020	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSB6NQ3KFD4P7YEGDBTY3HYHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

únicamente será necesaria la solicitud de dicho informe, sin necesidad de realizar además la comunicación.

Cuarto: Las incidencias que surjan en relación con la tramitación de solicitudes de informe o comunicaciones sustitutivas mediante el sistema INFOCOR, o aquel que determine la Dirección General de Transformación Digital, deberán ser gestionadas exclusivamente a través del Centro de Información y Servicios (CEIS) de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por medio de los canales establecidos para tal fin.

Quinto: Se actualiza y publica la “Guía de Referencia del Informe Vinculante en materia de Política Digital”, que recoge y desarrolla los criterios de revisión que los técnicos competentes de la Dirección General de Transformación Digital aplicarán durante la tramitación de los expedientes asociados a las solicitudes de informe vinculante. Esta guía está accesible a través de la dirección: <http://infocor.i-administracion.junta-andalucia.es/guia/v3/>

Sexto: Será obligatoria para todos los organismos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 23 de octubre de 2012, la inclusión, mediante los mecanismos y medios técnicos oportunos, de los correspondientes recursos o activos hardware en el Censo de Recursos Informáticos de la Junta de Andalucía (CRIJA) por parte de los responsables de los mismos. La prestación de servicios de la Dirección General de Transformación Digital asociados con estos activos estará condicionada a su inclusión en este Censo de Recursos Informáticos.

Será responsabilidad de los organismos y entidades mantener actualizado el Censo de Recursos Informáticos ante cambios en sus activos, así como la implementación de políticas y procedimientos que consideren necesarios y la identificación de las personas interlocutoras dentro de su organismo o entidad en materia de gestión de activos.

Será responsabilidad de la Dirección General de Transformación Digital velar por el cumplimiento de la normativa en materia de activos y aprobar los objetivos de cumplimiento, mediante la realización de revisiones periódicas de los activos, teniendo en cuenta los posibles riesgos jurídico-financieros, técnicos o de seguridad.

Séptimo: En los supuestos de contratos basados en acuerdo marco de homologación con segunda licitación, la comunicación a la Dirección General de Transformación Digital deberá realizarse antes de la fiscalización previa del documento contable “AD” del expediente de gasto.

Octavo: La presente Instrucción entrará en vigor el día de su firma y dejará sin efecto, desde ese día, a la Instrucción 1/2018 de la Dirección General de Política Digital sobre diversas cuestiones relacionadas con la solicitud del informe regulado en la Orden de 23 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía.

La Directora General de Transformación Digital

Fdo.: María Gema Pérez Naranjo

FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	03/03/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSB6NQ3KFD4P7YEGDBTY3HYHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO. RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TIC QUE SE CONSIDERAN INFORMADOS FAVORABLEMENTE, SOMETIDOS A LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN DE SU ADQUISICIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

1. BIENES ASOCIADOS A MICROORDENADORES, EQUIPOS DE SOBREMESA, PORTÁTILES Y EQUIPAMIENTO DE SERVIDOR .	
1.0 Elementos esenciales de un microordenador.	
Placa Base	Placa base de microordenador.
Ventilador	Ventilador de microordenador o accesorio de ventilación para portátiles.
Fuentes de alimentación, incluyendo también las de dispositivos periféricos como impresoras o escáneres.	Fuentes de alimentación para microordenador, ordenador portátil, impresora, escáner o dispositivos periféricos equivalentes.
Microprocesador	Microprocesador de microordenador u ordenador portátil.
Torre o carcasa	Torre o carcasa de microordenador
<p>En general, cualquier componente esencial para el funcionamiento de un microordenador, equipo de sobremesa o portátil, siempre que el equipo principal al que está destinado el bien no esté incluido en el alcance de los contratos de soporte corporativo vigentes en microinformática, en cuyo caso se deberá actuar conforme a lo establecido en dichos contratos.</p> <p>Algunos ejemplos de componentes de este tipo son: baterías de portátiles, tarjetas PCI, buses de datos internos, etc.</p>	
1.1 Dispositivos de entrada	
Micrófono	Micrófono para microordenador
Ratón	Ratón de microordenador, con o sin cable
Teclado	Teclado de microordenador, con o sin cable
Webcam	Dispositivo de captura de vídeo e imágenes conectable al microordenador
Escáner de sobremesa	<p>Escáner de sobremesa para microordenador.</p> <p>Sus características han de ser distintas de las definidas para los escaners departamentales del Catálogo de Bienes Homologados. Básicamente no debe tener introductor automático de documentos y escanear a menos de 12 ppm.</p>
Tabletas digitalizadoras	Equipo periférico que permite introducir información en el ordenador a mano, haciendo uso de un puntero a modo de lápiz.

Dispositivos de captura de firma manuscrita digitalizada	Equipo periférico que permite almacenar capturar una firma manuscrita y almacenarla digitalmente.
Pizarras digitales, pantallas o mesas interactivas	Equipos que permiten capturar información interactuando sobre una superficie, y que eventualmente permiten combinar esta función con la de dispositivo de salida (monitor, pantalla, pizarra, etc.)
1.2 Dispositivos de salida.	
Juego de altavoces	Juego de altavoces para microordenador
Tarjeta gráfica	Tarjeta gráfica interna para microordenador
1.3 Dispositivos de entrada y salida.	
Tarjeta de red ethernet o Wifi.	Dispositivo interno para microordenadores personales que permite conectarlos con redes de área local mediante conector RJ-45 o de forma inalámbrica. Las características de las tarjetas inalámbricas deben ser compatibles con los puntos de acceso descritos en la instrucción 1/2006, de 15 de Mayo, de la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.
Unidad lectora o escritora de tarjetas de memoria.	Dispositivo capaz de leer y escribir el contenido de distintos formatos de tarjetas de memoria (SD, CF, etc.)
Tarjeta de sonido	Tarjeta de sonido para microordenador
Unidad óptica de lectura y/o grabación	Unidad interna o externa de lectura y/o grabación de CD o DVD
Lectores de huella digital.	Dispositivo para la lectura de huellas dactilares.
Terminales de control de presencia.	Dispositivos para el control del acceso a edificios o estancias, ya sean biométricos (huella dactilar, iris, reconocimiento facial, etc), RFID (NFC, tarjeta, etc), o de pin.
1.4 Aumento de la Capacidad de Cómputo de los Microordenadores	
Módulo de memoria.	Módulo de memoria para ampliar las capacidades de un microordenador (Memoria de sistema, de vídeo, etc.)
1.5 Bienes de almacenamiento de información.	
Memoria USB	Dispositivo de almacenamiento de memoria (no disco) conectable al microordenador por USB
Soportes de almacenamiento magnético	Soportes de almacenamiento magnético según diferentes tecnologías: LTO, DLT, DAT, SAIT, StorageTek 10000, TS1130, etc.
Tarjeta de memoria (SD, Compact Flash, etc.)	Tarjeta con capacidad de almacenamiento de información digital
Unidad de disco duro, interno o externo	Unidad de disco duro, interno o externo (USB, IDE, SATA, SCSI, etc.)
Carcasas para disco duro.	Carcasa para discos duros basados en tecnología de uso común: IDE, SATA, etc
1.6 Accesorios para microordenadores.	
Concentrador USB	Dispositivo que permite conectar varios dispositivos a una única toma de USB

Switch KVM (Conmutador de teclado, vídeo y/o ratón)	Dispositivo que permite controlar distintos equipos con un único teclado, ratón y monitor
Base para microordenadores portátiles ("Dock station")	Base fija para la conexión de periféricos a microordenadores portátiles
Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI/UPS)	Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI/UPS).
Componentes auxiliares necesarios para el funcionamiento de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI/UPS)	Incluyéndose expresamente baterías y fuentes de alimentación de estos sistemas.
En general, aquellos otros componentes auxiliares de microordenador, equipo de sobremesa o portátil no incluidos en esta relación, que tengan la consideración de componente o periférico.	

1.7 Equipamiento de servidor

Componentes de infraestructuras de almacenamiento (NAS, SAN, etc).	Discos duros, bandejas de discos, controladoras, electrónica de red de cabinas de almacenamiento, sistemas de refrigeración de cabinas de almacenamiento, y cualquier otro componente necesario para el funcionamiento de una infraestructura de almacenamiento.
--	--

1.8 Otros.

Armarios racks y sus componentes básicos.	Además de los propios racks se incluyen los elementos básicos para su funcionamiento: bases de enchufe, kvm, guías, regleteros, ventiladores, etc.
---	--

2. BIENES DE INTERCONEXIÓN DE EQUIPOS.

Cable y/o adaptador de interfaces	Cable de interconexión de dispositivos o equipos (USB, FireWire, IDE, SATA, UTP, etc.) y/o adaptador de distintas interfaces físicas (Paralelo-USB, VGA-HDMI, etc.)
Cuadros eléctricos y sus canalizaciones	Material de carácter eléctrico para su uso en Centros de Proceso de Datos o Salas de Oficinas

3.SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TIC.

Servicios profesionales básicos relacionados con actuaciones no cubiertas por contratos de soporte corporativo de servidores medios o departamentales.	Se consideran favorablemente informados aquellos servicios profesionales que impliquen la realización de actuaciones de reparación básicas sobre equipos que no estén incluidos en el alcance de los contratos de soporte corporativo vigentes, siempre que su presupuesto se encuentre dentro de los límites del contrato menor de la ley de contratos vigente, o que se trate de prórrogas de contratos de servicios que ya han sido informados con anterioridad (en cuyo caso no aplican los límites presupuestario del contrato menor).
--	---

<p>Servicios de impresión en pago por copia o página.</p>	<p>Servicios que incluyen la implantación y mantenimiento de equipos multifunción e impresoras, así como la reposición de consumibles, y que se prestan bajo la modalidad de pago por copia, sin límite de importe.</p>
<p>Servicios profesionales relacionados con el desarrollo o mantenimiento de sistemas de información, aplicativos o portales web.</p>	<p>Los servicios profesionales relacionados con la construcción de nuevos aplicativos, sistemas de información o portales web, o con el mantenimiento evolutivo, correctivo, perfectivo o adaptativo de los ya existentes se consideran favorablemente informados siempre que su presupuesto se encuentre dentro de los límites del contrato menor de la ley de contratos vigente, o que se trate de prórrogas de contratos de servicios que ya han sido informados con anterioridad (en cuyo caso no se aplican el límite del importe del contrato menor). Para nuevos sistemas será necesario recabar el informe preceptivo y vinculante. Dentro de esta categoría quedan incluidos los servicios de aseguramiento y control de calidad del software, así como los servicios de análisis, consultoría y dirección externa de proyectos.</p>
<p>Servicios profesionales relacionados con la explotación, operación y o administración de sistemas de información, así como el mantenimiento de infraestructuras hardware de servidor.</p>	<p>Se consideran favorablemente informados aquellos servicios de explotación y técnica de sistemas relacionados con la administración, parametrización y configuración de sistemas operativos en red, cortafuegos, enrutadores, bases de datos, servicios de correo, directorio, controladores de dominio, servidores web y de aplicaciones, servidores de almacenamiento compartido y cualquier otro software de base o servidor departamental de una infraestructura de sistemas corporativa. También se consideran favorablemente informadas las actuaciones de despliegue y mantenimiento de la infraestructura hardware de servidor, y del firmware asociado. En ambos casos, siempre que su presupuesto se encuentre dentro de los límites del contrato menor de la ley de contratos vigente, o que se traten de prórrogas de contratos de servicios que ya han sido informados con anterioridad (en cuyo caso no aplican los límites presupuestario del contrato menor).</p>

<p>Servicios profesionales relacionados con el soporte de tareas microinformáticas.</p>	<p>Las tareas de soporte a usuarios, resolución de problemas, instalación y configuración de software (sistemas operativos, controladores de impresión, paquetes ofimáticos, paquetes de software de carácter sectorial, etc), gestión y mantenimiento del hardware de equipos, actualización de firmware, instalación de puntos de red, gestión de impresoras de red, y cualquier otra tarea microinformática vinculada al puesto de trabajo están favorablemente informadas siempre que su presupuesto se encuentre dentro de los límites del contrato menor de la ley de contratos vigente, o que se trate de prórrogas de contratos de servicios que ya han sido informados con anterioridad (en cuyo caso no se aplican los límites presupuestario del contrato menor).</p>
<p>Proyectos en consorcio financiados por instituciones nacionales o internacionales (Unión Europea, Administración General del Estado, etc), en los que el Centro Directivo participa, bien sea como socio bien como coordinador, con otras entidades públicas, debiendo asumir la financiación con el resto de miembros del consorcio.</p>	<p>Las contrataciones TIC derivadas de proyectos en consorcio, en los que el centro directivo de la Administración de Junta de Andalucía participe junto con otras entidades públicas o privadas que no pertenezcan al sector público andaluz, en los que deba asumir la financiación que le corresponda, está favorablemente informada sin límite de importe. Ello sin perjuicio de que la participación en el consorcio sea objeto de Informe por razón de su materia.</p>
<p>4. BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS DE PROCESO DE DATOS (CPD)</p>	
<p>Acondicionamiento de Centros de Proceso de Datos (CPDs)</p>	<p>Aquellos suministros y servicios profesionales que impliquen el acondicionamiento de los siguientes elementos de un Centro de Proceso de Datos (CPDs): instalaciones eléctricas, grupos electrógenos, sistemas de alimentación ininterrumpida, acometidas eléctricas, cuadros eléctricos, canalizaciones, sistemas de climatización, sistemas de detección y extinción de incendios, sistemas de iluminación, control de acceso, vigilancia, y montajes de Suelo Técnico y Falso Techo.</p>

Mantenimiento de Centros de Proceso de Datos (CPDs)	Aquellos suministros y servicios profesionales que impliquen el mantenimiento de los siguientes elementos de un Centro de Proceso de Datos (CPDs): instalaciones eléctricas, grupos electrógenos, sistemas de alimentación ininterrumpida, acometidas eléctricas, cuadros eléctricos, canalizaciones, sistemas de climatización, sistemas de detección y extinción de incendios, sistemas de iluminación, control de acceso, vigilancia, y montajes de Suelo Técnico y Falso Techo.
5. LICENCIAS DE SOFTWARE	
Renovación y mantenimiento de licencias de software.	<p>La renovación y mantenimiento de las licencias de software ya disponibles se considera favorablemente informada siempre que no se introduzca modificación significativa en el número de licencias y en las modalidades de software incluidas en la licencia, sin aplicarse para estas renovaciones los límites del contrato menor. Se considera modificación significativa en el número de licencias aquella que supera el 10% del mismo.</p> <p>En el caso de que se incremente el número de licencias en una proporción superior al 10% del total del parque instalado, o se añada alguna modalidad de software o producto adicional en una proporción superior al 10% de dicho parque, será necesario recabar el informe preceptivo y vinculante.</p> <p>Dentro de esta categoría de servicios se encuentran incluido el software como servicio (SaaS).</p> <p>La renovación y mantenimiento de licencias de paquetes de software ofimático requerirá siempre de informe vinculante, a excepción de que el organismo cuyo órgano de contratación que solicita el informe esté excluido del alcance de los contratos de soporte corporativo de este tipo de software.</p>
6. CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS	
Renovación de certificados electrónicos.	Está incluida dentro de esta categoría la expedición de certificados electrónicos de firma de código emitidos por autoridades de certificación.